



**República del Ecuador  
GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE  
BAHÍA DE CARÁQUEZ CIUDAD ECOLÓGICA  
DIRECCION ASESORIA JURIDICA**

**CONTRATO DE CONSULTORÍA**

Intervienen en la celebración del presente contrato de consultoría, por una parte, el Gobierno Cantonal de Sucre, representado por los señores Dr. Carlos Mendoza Rodríguez y Abogado Eugenio Uretá Chica en sus calidades de Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre y Procurador Síndico Municipal respectivamente, tal y como se justifica con la certificación conferida por la señora Secretaria de la Corporación Municipal que se adjunta como documento habilitante; y, por otra parte la Arq. Fredevinda Alexandra Mera Nevárez, los mismos que para el efecto del presente contrato se denominarán "LA CONTRATANTE" y "EL CONSULTOR", respectivamente. Los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes legalmente conferidos que se adjuntan convienen en suscribir el presente contrato de consultoría al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-**

1. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General de aplicación, este contrato, tanto por las características del objeto de esta consultoría como por su precio, se somete al procedimiento de contratación directa.
2. La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y el Gobierno Cantonal de Sucre suscribieron el día 14 de Octubre del 2008 el Convenio de Cooperación Institucional para la ejecución de de la Asistencia técnica y capacitación del personal del municipio para la elaboración de los estudios de identificación, zonificación y diagnóstico para la Regeneración Urbana del Malecón Alberto F. Santos de la ciudad de Bahía de Caràquez
3. El Alcalde aprobó los Pliegos del Proceso de Contratación Directa de Consultoría; y, con oficio No 1520 – AGCS – 2008 de fecha 09 de Diciembre del 2008 invitó a EL CONSULTOR a presentar su propuesta técnico económica.
4. Luego del trámite correspondiente del Proceso de Contratación Directa de Consultoría, el Alcalde adjudicó el presente contrato al CONSULTOR mediante resolución de fecha 18 de Diciembre del 2008, lo cual fue notificado al consultor el día 18 de Diciembre del 2008.
5. Este contrato se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por su Reglamento General de aplicación, el

Código Civil, las leyes concordantes sobre la materia; y, por el acuerdo expreso de las partes estipulado en este contrato.

6. Los egresos derivados del presente Contrato se aplicarán a la Partida Presupuestaria No. B300.360.750.104.000, conforme consta en la Certificación Presupuestaria conferida a través del memorándum No. 509-DFCS de fecha 9 de Septiembre del 2008 suscrito por el señor Director Financiero Municipal

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-**

Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- Carta de aceptación presentada por el consultor.
- Certificación de fondos constante en la Partida Presupuestaria No. B300.360.750.104.000, conforme consta en la Certificación Presupuestaria conferida a través del memorándum No. 509-DFCS de fecha 9 de Septiembre del 2008 suscrito por el señor Director Financiero Municipal.
- Copia del convenio suscrito entre la Asociación de Municipalidades del Ecuador y el Gobierno Cantonal de Sucre el día 14 de Octubre del 2008.
- Copia Registro Único de Proveedores RUP.
- Copias de la cédula y papeleta de votación del consultor
- Copia certificada del nombramiento del Alcalde.
- La resolución de adjudicación del contrato.
- Los Pliegos del Proceso de Consultoría y sus correspondientes alcances.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será el Gobierno Cantonal de Sucre el que determine el texto que prevalecerá, de conformidad con el objeto contractual.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO.-**

##### **Objetivo General**

Sobre la base de los antecedentes anotados, el Gobierno Cantonal de Sucre contrata los servicios profesionales de la Arq. Fredevinda Alexandra Mera Nevárez, para efectuar una consultoría para la elaboración de los estudios de Identificación, zonificación y diagnóstico para la Regeneración Urbana del Malecón Alberto F. Santos, incluyendo los programas de necesidades y actividades basados a través de estudios demográficos.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-**

LA CONTRATANTE pagará a EL CONSULTOR por los servicios de consultoría materia del este Contrato, la cantidad de USD\$ 8.705,00 (OCHO MIL SETECIENTOS CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), de acuerdo a los siguientes rubros:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	P.TOTAL
01	INVESTIGACION DE CAMPO	136,00
02	REVISION TOPOGRAFICA Y BATIMETRICA DEL MALECON ALBERTO.F. SANTO	120,00
03	DIAGNOSTICO	450,00
04	PLANIFICACION URBANA - CENTRALIDADES - EXPANSION	↑ 850,00
03	ANTEPROYECTO MELECON ALBERTO F. SANTOS	7.149,00
<b>TOTAL</b>		<b>8.705,00</b>

El valor total de este contrato será cancelado de la siguiente forma:

- El 100% a la entrega del producto final establecido en el objeto principal del contrato, previo a la aprobación mediante informe técnico, suscrito por parte de la Unidad de Programación y Proyectos, y suscripción del acta de entrega recepción única.
- El pago se realizará con cargo a la Partida Presupuestaria No. B300.360.750.104.000, conforme consta en la Certificación Presupuestaria conferida a través del memorándum No. 509-DFCS de fecha 9 de Septiembre del 2008 suscrita por el señor Director Financiero Municipal.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- REAJUSTE DE PRECIOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el monto del presente contrato no es susceptible de reajuste alguno.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO.-**

El plazo de duración de esta consultoría es de 30 días calendarios, contado a partir de la fecha de su suscripción.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- AMPLIACIONES DE PLAZO.-**

LA CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo del contrato, sólo en los casos que se indican a continuación:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito, conforme lo define el artículo 30 del Código Civil, siempre que el CONSULTOR así lo solicite por escrito y justifique los fundamentos de su pedido, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud;
- b) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, ordenadas por LA CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR y,
- c) En casos de prórroga de plazo, las partes acordarán un nuevo cronograma, que será suscrito por ellas y sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:**

Si durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, objeto del presente Contrato, El CONSULTOR o el Gobierno Cantonal de Sucre encontraren situaciones en las que sea necesario ampliar, modificar o complementar el alcance del presente Contrato, el Gobierno Cantonal de Sucre decidirá y convendrá con El CONSULTOR la suscripción de un contrato complementario, sujetándose a lo establecido en el Artículo 87 de la LOSNCP.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD.-**

EL CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los estudios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍAS.-**

**De Fiel Cumplimiento:** NO APLICA SEGÚN LO DISPONE EL ART. 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- MULTAS:**

EL Gobierno Cantonal de Sucre impondrá al Consultor por concepto de multa la cantidad equivalente al uno por mil del monto total del contrato, por cada día de retraso en la entrega del informe final, salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme lo define el artículo 30 del Código Civil.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN.-**

La administración del contrato estará a cargo de la Unidad de Programación Y Proyectos del Gobierno Cantonal de Sucre.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN ÚNICA.-**

**14.01** Al vencimiento del plazo contractual, el consultor presentará al Gobierno Cantonal de Sucre el Informe Final de la Consultoría y los productos correspondientes, solicitando que se proceda a la recepción única. Dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación del Informe, el Gobierno Cantonal de Sucre se pronunciará sobre el mismo y formulará fundamentadamente y por escrito las observaciones, objeciones o petición de aclaraciones que considere del caso. El consultor se obliga a elaborar los alcances necesarios que contengan las correcciones o ampliaciones requeridas o a demostrar al Gobierno Cantonal de Sucre que los documentos e informes entregados originalmente son los adecuados sin que esto implique aumento en los plazos contractuales ni pago adicional alguno.

De ser necesario rehacer parte de los trabajos, y elaborar alcances, el Gobierno Cantonal de Sucre y el consultor acordarán por escrito el plazo que más convenga. De no existir pronunciamiento escrito por parte del Gobierno Cantonal de Sucre dentro del plazo indicado en este numeral, se entenderá que los informes están tácitamente aprobados y por lo tanto deberá procederse al pago correspondiente.

La contestación o alcance presentado por el consultor será considerado como nuevo informe y tendrá el mismo tratamiento señalado en este numeral.

**14.02** La suscripción del acta de entrega-recepción única del informe y productos, resultado de la ejecución de los servicios de consultoría, se producirá cuando el Gobierno Cantonal de Sucre no formule observaciones en el plazo mencionado en el numeral anterior o cuando el consultor hubiere atendido a satisfacción los requerimientos del Gobierno Cantonal de Sucre de conformidad con el numeral anterior.

Una vez cumplidas todas las obligaciones contractuales, EL CONSULTOR enviará al Gobierno Cantonal de Sucre su informe final de la consultoría y solicitará la suscripción del Acta de Entrega - Recepción Única del Contrato en la que intervendrán el Administrador del contrato o su delegado y EL CONSULTOR.

## **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO.-**

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

### **Gobierno Cantonal de Sucre**

Av. Bolívar y Ascàzubi  
(Teléfonos) 052693500  
Dirección de correo electrónico  
[alcaldia@bahiadecaraquez.com](mailto:alcaldia@bahiadecaraquez.com)  
(Bahía de Caràquez-Ecuador)

### **EL CONSULTOR**

Cdla. Alborada Primera etapa Mz. C – V.8  
Teléfono / fax 042492296  
Dirección de correo electrónico  
[Alexandra\\_mera@hotmail.com](mailto:Alexandra_mera@hotmail.com)  
Guayaquil- Ecuador

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES:**

Todo el personal que empleare EL CONSULTOR para la ejecución de este contrato, será de su cuenta, en calidad de patrono y empleador; por lo tanto, el Gobierno Cantonal de Sucre no tiene ninguna responsabilidad laboral con respecto a dicho personal, asumiendo EL CONSULTOR todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social; y más leyes conexas y complementarias.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:**

Conforme al artículo 78 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Consultor no podrá ceder en forma alguna ni la totalidad ni parte de este contrato.

## **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN:**

EL Consultor únicamente podrá subcontratar conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACION DEL CONSULTOR:**

EL CONSULTOR declara que no se encuentra incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para celebrar contratos con las entidades contratantes.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El contrato terminará por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,

5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

**Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**Terminación unilateral del contrato.-** La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;

2. Por quiebra o insolvencia del contratista;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

**Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-** El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD**

La el Gobierno Cantonal de Sucre y el Consultor convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgada. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

EL Consultor y cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del Gobierno Cantonal de Sucre.

## CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DEFINICIONES

Los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- (a) "El Consultor" es la persona natural con la cual se suscribe el contrato de consultoría.
- (b) El Alcalde es el órgano del Gobierno Cantonal de Sucre encargado de efectuar el proceso precontractual.
- (c) "Contrato" es el acuerdo de voluntades celebrado entre el Gobierno Cantonal de Sucre que requiere los servicios y el consultor. Incluye como parte integrante del mismo: Los pliegos, todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
- (d) "Documentos Precontractuales", "Pliegos", son los documentos que contemplan las disposiciones aplicables para el proceso de selección de el Consultor y adjudicación del contrato. Establecen los términos de referencia y las condiciones del contrato.
- (e) Gobierno Cantonal de Sucre, es la institución que requiere los servicios de consultoría y lleva adelante el proceso de selección y contratación.
- (f) "Precio del contrato" es el monto pagadero a el Consultor por la prestación de sus servicios.
- (g) "Plazo", período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados.
- (h) "Proyecto" es el objeto del contrato.
- (j) "Término", período en días hábiles sucesivos, sin incluir sábados, domingos y feriado.
- k) "Caso Fortuito o fuerza mayor" Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo a como lo define el Código Civil Ecuatoriano.

Al ocurrir un hecho que constituya caso fortuito o fuerza mayor, el Consultor dará inmediato aviso por escrito del Gobierno Cantonal de Sucre, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al hecho, explicando las circunstancias y efectos del evento sobre el cumplimiento del contrato. Si el Consultor no comunica y justifica al Gobierno Cantonal de Sucre el acaecimiento de un hecho dentro del plazo indicado, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno.

Si por dichas causas el Consultor estuviere imposibilitado de continuar los servicios del contrato, podrá suspenderlos mientras dure el impedimento y procederá con toda diligencia que sea razonable para superar la imposibilidad en

el menor tiempo. En este caso, los plazos del contrato se prorrogarán por un período igual al de la suspensión, mediante acuerdo suscrito entre las partes.

Si un evento de esta naturaleza dura más de veinte (20) días, desde la fecha del aviso escrito del Consultor al Gobierno Cantonal de Sucre, las partes podrán dar por terminado el contrato. En este caso el Gobierno Cantonal de Sucre pagará al Consultor los valores a que tenga derecho de acuerdo con el estado de los servicios realizados.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS E IMPUESTOS:**

EL Gobierno Cantonal de Sucre se constituye en agente de retención de los impuestos y contribuciones que corresponden de conformidad con la ley.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

**24.1 Convenio Arbitral:** En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros, (o de considerarlo pertinente someterse a un solo arbitro). La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será máximo de sesenta días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por la entidad contratante; y cincuenta por ciento (50%) por el consultor / firma consultora.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

24.2 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad.

24.3 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-**

*En todo lo no previsto en el presente contrato deberá estarse a lo dispuesto en los términos de referencia constantes en los pliegos que forman parte integrante del contrato.*

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en cuatro ejemplares el presente Contrato, en la ciudad de Bahía de Caràquez a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.

  
**Dr. Carlos Mendoza Rodríguez**  
ALCALDE



  
**Arq. Alexandra Mera Nevárez**  
CONSULTOR

  
**Abg. Eugenio Ureta Chica**  
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

